ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 FEB. 2024
RECIBIDO 13:24
Firma: Hora:

# LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO COMPETITIVO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS

El Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista de la República **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 94° y 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

## *FÓRMULA LEGAL*

## LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO COMPETITIVO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS

## TÍTULO I

## GENERALIDADES

### ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto declarar de interés prioritario la inversión y desarrollo de las pequeñas unidades productivas del sector agrario, promoviendo el fortalecimiento competitivo de los pequeños productores agrario e impulsando economías de escala a través de mecanismos asociativos, que permitan mayores niveles de producción y mejoras de la productividad de sus cultivos.

Son objetivos de esta Ley:

1.1. Promover el desarrollo sostenible y competitivo de la pequeña agricultura.

1.2. Aumentar la capacidad productiva de los suelos mediante prácticas agrícolas sostenibles.

1.3. Mejorar la calidad y diversidad de los productos agrícolas.

1.4. Fortalecer la seguridad alimentaria a nivel nacional.

1.5. Establecer incentivos para fomentar la asociatividad.

1.6. Simplificar el marco normativo para atender la realidad agraria y facilitar su acceso a créditos, seguros, así como servicios y productos financieros en general.

1.7. Promover un enfoque integral que abarque todas las etapas de la cadena productiva, desde la siembra y cosecha hasta el procesamiento y comercialización, incluyendo aspectos logísticos como transporte, refrigeración y almacenamiento.

1.8. Asegurar que los pequeños agricultores se integren eficazmente en los mercados locales e internacionales.

**ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA AGRICULTURA**

Se establecen los siguientes principios y medidas vinculantes para todas las entidades públicas con el objetivo de fortalecer la pequeña agricultura a través de un modelo asociativo, apoyando la agricultura regenerativa, mejorando la productividad, recuperando suelos y biodiversidad, y asegurando ingresos estables y sostenibilidad para las familias agricultoras:

2.1. **Aporte de materia orgánica al suelo:** Crear programas para la distribución de compost y materia orgánica, y fomentar su uso para mejorar la fertilidad del suelo.

2.2. **Recuperación del Suelo:** Implementar técnicas de conservación y recuperación de suelos, incluyendo rotación de cultivos y cultivos de cobertura, entre otros.

2.3. **Mejora genética plantines, plantones y semillas:** Promover el uso de plantones, plantines y semillas mejoradas y resistentes a enfermedades, adaptadas a las condiciones climáticas locales.

2.4. **Asesoramiento de calidad:** Establecer un sistema de asesoramiento técnico para los agricultores, proporcionando información y capacitación constante en técnicas agrícolas modernas y sostenibles.

2.5. **Riego tecnificado:** Facilitar el acceso a sistemas de riego modernos y eficientes, incluyendo capacitación para su uso y mantenimiento.

2.6. **Uso de tecnología y sistemas digitales:** Promover el uso de tecnologías y herramientas digitales para mejorar la gestión agrícola, incluyendo sistemas de información geográfica, georreferenciados y aplicaciones móviles para el monitoreo de cultivos.

2.7. **Implementación de tecnologías avanzadas en agricultura**: Fomentar la incorporación de tecnologías de última generación para optimizar el balance biológico de las plantas o activos biológicos. Esto incluye el desarrollo y uso de técnicas avanzadas en nutrición vegetal y mejoramiento genético no

transgénico, respetando la biodiversidad local y las regulaciones nacionales. Estas tecnologías deben estar orientadas a mejorar la eficiencia en el uso de recursos, la resistencia a enfermedades y el rendimiento de los cultivos, siempre en armonía con el medio ambiente y las prácticas agrícolas sostenibles.

2.8. **Inocuidad alimentaria y calidad:** Establecer normativas y programas de capacitación para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos producidos, incluyendo medidas para el control de residuos químicos en los cultivos y la promoción de prácticas de manejo seguro de alimentos desde la producción hasta el consumo.

2.9. **Control de plagas biológico:** Fomentar el uso de métodos biológicos para el control de plagas, reduciendo la dependencia de pesticidas químicos y preservando la biodiversidad y salud del ecosistema.

2.10. **Visión integral de la cadena de valor**: Desarrollar infraestructuras adecuadas, sistemas de logística eficientes y estrategias de mercado que atiendan a la totalidad de condiciones requeridas para la competitividad de los pequeños agricultores a nivel local e internacional.

2.11. **Financiamiento y apoyo**: Crear y fomentar la creación de fondos especiales y líneas de crédito, así como de todo tipo de esquemas modernos de captación de capital, para financiar la adquisición de tecnologías, semillas mejoradas, sistemas de riego y demás componentes necesarios para la modernización de la pequeña agricultura.

2.12. **Incentivos estatales:** Establecer incentivos fiscales y subsidios para los pequeños agricultores y todos los participantes de los esquemas asociativos que adopten prácticas sostenibles y tecnologías avanzadas conforme a las disposiciones de esta Ley.

2.13. **Coordinación interinstitucional:** Fomentar la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Desarrollo Agrario y Riego, universidades, centros de investigación y organizaciones agrícolas para el desarrollo de programas de investigación y extensión agrícola orientados a la pequeña agricultura.

2.14. **Promoción del modelo asociativo**: Fomentar la creación de asociaciones y contratos asociativos de pequeños y grandes agricultores para mejorar la eficiencia y la productividad, pudiendo celebrarse con estos fines toda clase de contrato o convenio previsto en la legislación nacional y constituirse entidades destinadas principalmente a las actividades reguladas en esta Ley.

2.15. **Gremialismo:** Promover las entidades asociativas con fines gremiales que aborden la problemática de los pequeños agricultores y sus comunidades para promover su desarrollo sostenible bajo enfoques territoriales y de cierre de brechas sociales, desde una aproximación integral.

## ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS

3.1. Están comprendidos dentro del alcance de esta ley los Productores Agrarios, entendiéndose por tales, las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, y que sean propietarios o conductores de no más de 15 hectáreas de terrenos aptos para el cultivo o con aptitud agrícola o susceptibles de un proceso de ampliación de fronte agrícola.

b) Personas naturales o jurídicas que se ubiquen dentro de las categorías de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, entendiéndose por tales a aquellas que presenten los siguientes niveles de ventas anuales conforme a las previsiones de la Ley 30056:

- **Microempresa**: ventas anuales de hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- **Pequeña empresa**: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Mediana empresa**: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT

3.2. Forman parte de la presente ley las personas naturales y/o jurídicas que, empleando cualquier esquema asociativo, realicen actividades especializadas o de encadenamiento de producción y/o comercialización agrícola o agroindustrial, siempre que utilicen productos agropecuarios producidos directamente por sus asociados, desarrollen cultivos y/o crianzas a que se refiere el numeral 2.1 de este artículo.

## ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Ley los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

4.1. **Productores Agrarios**: Son las personas naturales y/o jurídicas dedicadas principalmente a las actividades comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen

laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a las actividades comprendidas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a las actividades comprendidas en el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

4.2. **Consorcios de Producción Agrícola**: Se refiere a las diferentes formas de asociación y cooperación de las personas naturales y/o jurídicas que constituyen unidades productivas que se agrupan para producir, comercializar y/o transformar productos agrícolas, cualquiera que sea la forma asociativa elegida entre los socios, asociados, aliados y/o partícipes. Estos consorcios se constituirán vía documento privado con firmas legalizadas de sus representantes, pudiendo optar por su inscripción ante los Registros Públicos con tales documentos. No obstante, también podrán consistir en asociaciones en participación, cualquier modalidad de contrato asociativo o dar lugar a la creación de nuevas entidades jurídicas constituidas bajo cualquier forma admitida por el marco normativo vigente, gozando de plena libertad de configuración de la forma asociativa. Los consorcios podrán optar por llevar contabilidad independiente, caso contrario, los beneficios regulados en esta ley serán llevados de manera independiente en sus respectivas contabilidades y de forma separada de operaciones que no estén vinculadas con el proyecto agrícola a cargo del consorcio.

4.3 **Aliados Inversionistas:** Son personas naturales o jurídicas que aportan capital para el desarrollo de las actividades agrícolas de los Consorcios de Producción Agrícola.

4.4 **Aliados Técnicos**: Son las personas naturales y/o jurídicas que se integran a los consorcios de producción agrícola para brindar asistencia técnica que mejoren la productividad de las actividades de los Productores Agrícolas.

4.5. **Pivote**: Entidad clave que actúa como un enlace o intermediario entre pequeños, grandes agricultores, comercializadores, exportadores, compradores y/o consumidores, facilitando la gestión y aplicación de paquetes tecnológicos, la reducción de riesgos crediticios y brindando previsibilidad a la comercialización de los productos agrarios.

## ARTÍCULO 5.- IMPUESTO A LA RENTA

5.1. Para efecto del Impuesto a la Renta, los consorcios de producción agrícola que se constituyan al amparo de la presente ley, pagarán una tasa de impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

| Temporalidad (años) | Tasa |
|---|---|
| 2024-2028 | 1% |
| 2029-2033 | 5% |
| 2034-2038 | 10% |
| 2038- 2047 | 15% |

5.2. Para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales y/o jurídicas que estén comprendidas en los alcances del presente dispositivo de forma individual o asociada podrán depreciar, a razón de 20% (veinte por ciento) anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica, drenaje y sistemas de riego que realicen durante la vigencia de la presente ley.

5.3. Autorícese a los Consorcios de Producción Agrícola que se encuentren dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta que hayan adquirido activos afectados a rentas gravadas, a aplicar un valor de depreciación anual hasta un máximo de veinte por ciento (20%), hasta que queden completamente depreciados.

5.4. Facúltese, desde el año cinco (05) de constitución del Consorcio de Producción Agrícola a descontar hasta el 50% del Impuesto a la Renta a los consorcios de producción agrícola que reinviertan en infraestructura, maquinaria y equipo dirigido al proceso productivo y/o en beneficio a las actividades del Consorcio de Producción Agrícola que permita mejoras de la productividad y generación de empleo.

Para aplicación de los beneficios regulados en el numeral 5.4, las personas naturales o jurídicas que hagan aplicación directa del mismo deberán contar con documentos probatorios que acrediten las inversiones realizadas, así como el análisis de impacto sobre la productividad de esas reinversiones.

**ARTÍCULO 6.- EL ROL DE PIVOTE**

6.1. El Pivote es una entidad que ayuda a integrar y potenciar la pequeña agricultura a través de la tecnología, la financiación, la comercialización y la colaboración, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola.

6.2. En el marco de esta Ley el rol del Pivote podrá ser múltiple, conforme a la realidad de cada proyecto, pudiendo comprender los siguientes propósitos:

a) **Gestión y aplicación de tecnología:** El Pivote facilita la

implementación de paquetes tecnológicos y prácticas agrícolas avanzadas entre los agricultores. Puede incluir la introducción de métodos biológicos para la regeneración del suelo, técnicas de cultivo mejoradas, y uso de tecnologías digitales para la agricultura.

b) **Reducción de riesgos crediticios:** El Pivote contribuirá a reducir el riesgo crediticio asociado con los préstamos y financiamientos otorgados a pequeños agricultores, al servir como un nexo entre los agricultores, el mercado agrícola y las instituciones financieras. Esto se logrará asegurando la implementación efectiva de tecnologías y prácticas que aumentan la productividad y, por ende, la capacidad de los agricultores para cumplir con sus obligaciones financieras.

c) **Aseguramiento de la comercialización:** El Pivote asegurará canales de comercialización para los productos de los pequeños agricultores, conectándolos con mercados más amplios y con oportunidades de exportación.

d) **Asociación y colaboración:** El Pivote promueve y facilita la formación de asociaciones entre pequeños y grandes agricultores, así como entre cualquier otro actor del mercado agrícola, permitiendo sinergias y colaboraciones que pueden ser beneficiosas para todas las partes en términos de economías de escala, acceso a mercados y conocimientos técnicos.

Los Pivote tendrán derecho a acceder a los mismos beneficios e incentivos establecidos en esta Ley a favor de los Aliados Inversionistas, los Aliados Técnicos y los Consorcios de Producción Agrícola, sin excepción.

## ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO A ALIADOS INVERSIONISTAS

7.1. La inversión realizada por Aliados Inversionistas en los consorcios de producción agrícola se convertirá acciones que no deberán superar el 49% del capital social del Consorcio de Producción Agrícola. En caso superar dicho límite, el porcentaje que supere el capital no otorgará derechos políticos sino solo económicos sobre los resultados del proyecto agrícola a cargo del Consorcio de Producción Agrícola.

7.2. En el marco de lo establecido en la presente ley, las empresas privadas que inviertan en infraestructura y bienes de capital en los consorcios de producción agrícola podrán acogerse, en los mismos términos y condiciones, a las disposiciones del Artículo 4 de la presente ley, en la parte que esté vinculada a los proyectos a cargo del Consorcio de Producción Agrícola.

**ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO A ALIADOS TÉCNICOS**

8.1. Los Aliados Técnicos personas naturales, podrán deducir hasta treinta (30) UIT del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por los servicios prestados para la mejora de la productividad de los consorcios de producción agrícola. Para estos fines el Consorcio de Producción Agrícola deberá emitir un Certificado de Servicios Prestados por Aliados Técnicos donde se consignarán los datos de identificación del prestador de servicios, la fecha, el monto del servicio y su descripción. Este certificado se deberá sustentar en un informe técnico que refleje el aporte que ha representado para el Consorcio de Producción Agrícola el servicio brindado.

8.2. Los Aliados Técnicos personas jurídicas, se sujetarán a las mismas disposiciones del numeral precedente. para sustentar sus servicios brindados a los consorcios de producción agrícola como gastos deducibles de su Impuesto a la Renta.

**ARTÍCULO 9.- CONTRATACIÓN LABORAL**

9.1 Los consorcios de producción que se establezcan de acuerdo a la presente ley, contratarán a su personal por períodos de acuerdo con la actividad agraria que desarrollan, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores.

9.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a un treintavo de la remuneración mínima siempre y cuando laboren en promedio mensual más de 4 (cuatro) horas diarias.

b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.

**ARTÍCULO 10.- DEDUCCIÓN ADICIONAL POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES**

Las personas naturales y/o jurídicas que contraten nuevos trabajadores que se encuentren realizando algunas de las actividades definidas en esta Ley y que pertenecen al régimen general del impuesto a la renta o al régimen MYPE Tributario para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios gravables 2024 al 2026, aplicarán una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) El trabajador no haya estado vinculado laboralmente a alguna empresa en un periodo de doce (12) meses previos a la fecha de inicio de labores. La SUNAT emitirá, a solicitud del trabajador, el reporte de Planilla Electrónico dónde se detallará su situación laboral previa.

b) La remuneración básica del nuevo trabajador no supere las dos remuneraciones mínimas mensuales.

c) El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo sea de un año, incluyendo en dicho periodo los descansos temporales que puedan ser notificados mediante boletas por el empleador, pudiendo reemplazar hasta el 20% del personal contratado nuevo.

El aporte por ESSALUD de los trabajadores vinculados a proyectos a cargo de consorcios de producción agrícola será del cinco por ciento (5%). Asimismo, el pago de la asignación familiar se realizará a prorrateo de los días laborados de forma efectiva.

**ARTÍCULO 11.- SANIDAD AGRÍCOLA**

El Ministerio de Agricultura, Desarrollo Agrario y Riego, el Servicio de Sanidad Agraria y las Direcciones Regionales de Agricultura garantizarán la sanidad agrícola en las áreas donde operan los consorcios de producción agrícola. Sus medidas específicas incluirán:

a) **Inspecciones**: realizar inspecciones regulares y exhaustivas en los viveros y centros de producción de plantones, plantas y semilleros. Estas inspecciones se enfocarán en verificar el cumplimiento de las normativas de sanidad agrícola básica.

b) **Cierre de establecimientos**: Los viveros que no cumplan con las normativas de sanidad agrícola básica serán sujetos a sanciones, que pueden incluir el cierre temporal o permanente, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

c) **Trazabilidad de plantones y plantas**: Exigir el establecimiento de un sistema de trazabilidad para todos los plantones, plantas y semillas que se distribuyen desde los viveros. Este sistema asegurará que todos los materiales de siembra provengan de fuentes seguras y libres de plagas.

d) **Capacitación y concienciación**: Implementar programas de capacitación y concienciación para los operadores de viveros y agricultores sobre la importancia de la sanidad agrícola y las prácticas adecuadas para prevenir la migración de plagas.

e) **Creación de zonas agrícolas seguras**: Promover la creación de zonas

agrícolas seguras, donde se implementen estas medidas de forma rigurosa, para proteger los cultivos de los consorcios y mejorar la calidad y seguridad de los productos agrícolas.

**ARTÍCULO 12.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

El Ministerio de Agricultura, Desarrollo Agrario y Riego establecerá un comité de seguimiento para evaluar la implementación de esta Ley, compuesto por representantes del gobierno, el sector agrícola y organizaciones civiles. El comité elaborará y aprobará reportes del impacto de esta Ley y propondrá medidas de mejora para promover el logro de sus objetivos.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. – REGLAMENTACIÓN**

La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de su vigencia, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo elaborará las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación óptima de esta Ley.

**SEGUNDA. – FORMALIZACIÓN**

La explotación continua por cinco (05) años de las tierras que sean afectadas a favor de los consorcios de producción agrícola, permitirá que sus titulares accedan al saneamiento y/o formalización de su propiedad, debiendo las entidades competentes emitir el título de propiedad respectivo.

**TERCERA. – INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

Los consorcios de producción agrícola podrán inscribir los derechos que le son otorgados por sus titulares en los Registros Públicos por el plazo acordado entre ambas partes, bastando para tal fin un documento privado con firma legalizada de sus titulares donde se hará constar el acogimiento a las disposiciones de esta ley. En el caso de predios no inscritos donde no existan antecedentes registrales, se podrá inscribir una anotación temporal de posesión sobre dichos predios.

**CUARTA. – OBRAS AGRÍCOLAS Y FACILIDADES**

Al estar ubicadas en áreas rurales o en áreas urbanas o de expansión urbana donde no se han ejecutado procedimientos formales de habilitación urbana, las obras de irrigación, drenaje y demás obras civiles o instalaciones que se ejecuten en los predios donde los consorcios de producción agrícolas realizan sus proyectos, así como las demás facilidades que sirvan a la actividad agrícola principal, tales como plantas de procesamiento, empacadoras, almacenes, oficinas, comedores, residencias y similares,

Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 15:30:08-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/02/2024 15:00:51-0500

Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 16:33:37-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

no estarán sujetas a la obtención de licencias de habilitación, licencias de edificación y/o licencias de funcionamiento.

No obstante, lo anterior, dichas obras civiles e instalaciones, en lo que resulte aplicable, estarán sujetas a las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones para garantizar la seguridad de sus ocupantes, bajo responsabilidad de los profesionales que autorizan los planos y las ejecutan. Asimismo, la inscripción registral de estas obras será potestativa y para dicho fin solo se requerirá presentar la información técnica aplicable con firma legalizada del profesional que las autoriza. Esta información técnica estará compuesta, cuando menos, por planos de localización y ubicación, memorias descriptivas, planos de arquitectura, estructuras y de instalaciones eléctricas y sanitarias.

**QUINTA. – TÍTULOS HABILITANTES**

Los consorcios de producción agrícola estarán autorizados a la obtención de los títulos habilitantes que requieran sus actividades agrícolas, tales como derechos de agua, instrumentos ambientales, así como cualquier otro título habilitante que resultase aplicable. Para el caso de actividades sobre áreas donde previamente hubiese existido labor agrícola, el inicio de los nuevos proyectos no requerirá autorizaciones previas, no obstante, dar inicio a los procedimientos de regularización que se requieran.

**SEXTA. – FISCALIZACIÓN**

Las labores de fiscalización que desplieguen las entidades públicas regidas por la Ley N° 27444, estarán orientadas principalmente a promover el cumplimiento normativo y a labores de orientación en el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los proyectos promovidos por los consorcios de producción agrícola, reservando las facultades punitivas para supuestos de reiterado incumplimiento y de infracciones muy graves por parte de los fiscalizados.

Lima, 16 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 15:42:33-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 15:42:56-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 16:06:57-0500

www.congreso.gob.pe
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n- Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 16:32:59-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 09:29:32-0500

Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 12:07:06-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7149/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA; y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO COMPETITIVO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS**

## *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

## I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### 1.1.- Situación de los Pequeños Productores Agrarios

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023)[1], según la encuentra nacional agropecuaria del año 2022, las Unidades Agropecuarias de acuerdo el tamaño de la explotación en el Perú, se distribuye de la manera siguiente:

| UNIDADES AGROPECUARIAS/TAMAÑO DE EXPLOTACIÓN AÑO 2022 | |
|---|---|
| TAMAÑO DE EXPLOTACIÓN | PORCENTAJE |
| UNIDADES AGROPECUARIAS MENORES A 0.5 HECTAREAS | 23% |
| UNIDADES AGROPECUARIAS ENTRE 0.5 A 0.9 HECTAREAS | 14.4% |
| UNIDADES AGROPECUARIAS ENTRE 1 A 1.9 HECTAREAS | 19.3% |
| UNIDADES AGROPECUARIAS ENTRE 2 A 4.9 HECTAREAS | 21.8% |
| UNIDADES AGROPECUARIAS ENTRE 5 A 9.9 HECTAREAS | 10.5% |
| UNIDADES AGROPECUARIAS DE MÁS DE 10 HECTAREAS | 10.9% |

Fuente: INEI y Ministerio de Agricultura y Riego.
Elaboración Propia

Esta información estadística señala que aproximadamente el 90% de las unidades agropecuarias en el país son de menores a 10 hectáreas y que las unidades agropecuarias menores a 5 hectáreas representan el 78.5% del total. Pero, sumado a esto, existen algunos indicadores de los productores agropecuarias que revela la citada encuesta, tales como:

- El 76.5% de los productores declararon ser dueños de por lo menos una parcela que integra la unidad agropecuaria; y el 24.4% declaro no poseer las tierras que trabaja.
- El 6.7% de los productores pertenecen alguna organización como cooperativas, asociaciones y otras; y el 93.3% no pertenecen a ninguna asociación.

[1] INEI y Ministerio de Agricultura y Riego. "Encuesta Nacional Agropecuaria. Principales Resultados. Pequeñas y Medianas Unidades Agropecuarias. 2014-2019 y 2021-2022". Lima, 2023. Página 16. En: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file.

- El 93.4% de los productores no recibieron ninguna capacitación y los que recibieron capacitación son aproximadamente 7%.
- El 3.8% de los productores han recibido asistencia técnica.
- El 80.4% de los productores han recibido información agropecuaria.
- El 9.1% de los productores solicitaron algún tipo de crédito durante los últimos doce meses.
- El 98.7% de los productores no accedieron algún tipo de seguro agropecuario y solo el 1.3% accedieron algún tipo de seguro.
- El 21.3% de los productores declaró que tenían alguna cuenta de ahorro.
- El 97.6% representa agricultura familiar.
- El 88% de las unidades agropecuarias son agricultura familiar de subsistencia.
- El 49.3% de las unidades agropecuarias son agricultura familiar de subsistencia crítica[2].

Siendo ello así, es importante dotar de un marco legal de promoción a los pequeños productores agrícolas que explotan áreas de menos de 5 hectáreas, que representan casi el 79% de las unidades agropecuarias del país. En efecto, los pequeños productores agrarios para ser competitivos requieren asociarse, acceder a créditos, recibir asistencia técnica, lograr el saneamiento físico legal de los predios que explotan, tener inclusión financiera, entre otros. En este sentido, la encuesta nacional agropecuaria del año 2022, nos da cuenta que los productores agropecuarios solo el 6.7% pertenece alguna forma asociativa, que solo el 3.8% recibieron asistencia técnica, que el solo 9.1% solicitaron algún crédito en los últimos doce meses, que el 76.5% de los productores son propietarios de los predios que explotan, que solo el 1.3% accedieron algún tipo de seguro agropecuario, que el 21.3% tienen una cuenta de ahorro, etc. Esta situación para ser revertida debe darse un marco legal promocional en favor de los pequeños productores agrarios.

Sumado a esto, no debemos olvidar, que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en su último reporte de inflación del mes de diciembre 2023: Panorama Actual y Proyecciones Macroeconómicas 2023-2025, ha señalado que el PBI agropecuario registrará en el año 2023 la mayor contracción de los últimos 30 años.[3] En el mismo sentido, el mismo reporte del BCRP señala que el empleo formal en el sector privado agropecuario en el mes de octubre de 2023 cayó -19.3%.[4]

Sin duda, este panorama del sector agropecuario, nos plantea la necesidad de plantear un régimen legal promocional para los pequeños productores agrarios, que es el más afectado por la contracción del crecimiento del sector agropecuario.

---

[2] INEI y Ministerio de Agricultura y Riego. "Encuesta Nacional Agropecuaria. Principales Resultados. Pequeñas y Medianas Unidades Agropecuarias. 2014-2019 y 2021-2022". Lima, 2023. Página 15-17. En: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file

[3] Presentación del Reporte de Inflación. Panorama Actual y Proyecciones Macroeconómicas 2023-2025. Diciembre de 2023. Página 14.

[4] Presentación del Reporte de Inflación. Panorama Actual y Proyecciones Macroeconómicas 2023-2025. Diciembre de 2023. Página 17.

## 1.2.- Contenido de la Propuesta

El objetivo de la iniciativa legislativa es la de promover el desarrollo competitivo y sostenido de las pequeñas unidades agrícolas para lo cual se:

- Impulsará el desarrollo sostenible y competitivo de la pequeña agricultura.
- Incrementará la capacidad productiva de los suelos mediante prácticas agrícolas sostenibles.
- Mejorará la calidad y diversidad de los productos agrícolas.
- Fortalecerá la seguridad alimentaria a nivel nacional.
- Establecerá incentivos para fomentar la asociatividad.
- Simplificará el marco normativo para atender la realidad agraria y facilitar su acceso a créditos, seguros, así como servicios y productos financieros en general.
- Promoverá un enfoque integral que abarque todas las etapas de la cadena productiva, desde la siembra y cosecha hasta el procesamiento y comercialización, incluyendo aspectos logísticos como transporte, refrigeración y almacenamiento.
- Asegurará que los pequeños agricultores se integren eficazmente en los mercados locales e internacionales.

En ese sentido el Proyecto de Ley busca abordar los principales factores que contribuirán a mejorar la competitividad de los pequeños productores agrarios. En base a ello, la iniciativa legal propone regular los aspectos siguientes:

- Se establece el ámbito subjetivo de la ley promocional en los productores agropecuarios que realicen sus actividades en áreas menores a las 5 hectáreas.
- Se propone definiciones de productores agrarios, pequeños productores agrarios, consorcios de producción agrícola, socios inversionistas y aliados técnicos para facilitar la aplicación de la normatividad que se propone.
- Se plantea un régimen tributario especial para los beneficiarios de la norma promocional que se plantea.
- Se establece incentivos tributarios para los socios inversionistas y aliados técnicos.
- Se plantea un régimen de contratación laboral promocional, que incluya jornadas laborales atípicas, regulación sobre remuneración diaria, descanso vacacional, entre otros. Pero, adicionalmente, el proyecto de ley propone deducciones tributarias excepcionales para promover la contratación de nuevos trabajadores.
- Se establecen acciones para el desarrollo tecnológico de las pequeñas unidades productivas.
- Se impulsan mecanismos de control sanitario que garanticen el control de plagas, la inocuidad y calidad de los productos agrícolas en las zonas donde se establezcan los consorcios de producción agrícola.

Para lograr en el mediano y largo plazo el desarrollo agrícola de las pequeñas unidades agrícolas en la propuesta se busca incorporar un conjunto de principios y medidas que fortalezcan la pequeña agricultura sustentándose en un modelo asociativo, apoyando la agricultura regenerativa, mejorando la productividad, recuperando suelos y biodiversidad, y asegurando ingresos estables y sostenibilidad para las familias agricultoras, para lo cual se busca que la orientación de la política pública agraria se sustente:

- Aporte de materia orgánica al suelo: Creando programas para la distribución de compost y materia orgánica, y fomentar su uso para mejorar la fertilidad del suelo.
- Recuperación del Suelo: Implementando técnicas de conservación y recuperación de suelos, incluyendo rotación de cultivos y cultivos de cobertura, entre otros.
- Mejora genética plantines, plantones y semillas: Promoviendo el uso de plantones, plantines y semillas mejoradas y resistentes a enfermedades, adaptadas a las condiciones climáticas locales.
- Asesoramiento de calidad: Estableciendo un sistema de asesoramiento técnico para los agricultores, proporcionando información y capacitación constante en técnicas agrícolas modernas y sostenibles.
- Riego tecnificado: Facilitando el acceso a sistemas de riego modernos y eficientes, incluyendo capacitación para su uso y mantenimiento.
- Uso de tecnología y sistemas digitales: Promoviendo el uso de tecnologías y herramientas digitales para mejorar la gestión agrícola, incluyendo sistemas de información geográfica, georreferenciados y aplicaciones móviles para el monitoreo de cultivos.
- Implementación de tecnologías avanzadas en agricultura: Fomentando la incorporación de tecnologías de última generación para optimizar el balance biológico de las plantas o activos biológicos. Esto incluye el desarrollo y uso de técnicas avanzadas en nutrición vegetal y mejoramiento genético no transgénico, respetando la biodiversidad local y las regulaciones nacionales. Estas tecnologías deben estar orientadas a mejorar la eficiencia en el uso de recursos, la resistencia a enfermedades y el rendimiento de los cultivos, siempre en armonía con el medio ambiente y las prácticas agrícolas sostenibles.
- Inocuidad alimentaria y calidad: Estableciendo normativas y programas de capacitación para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos producidos, incluyendo medidas para el control de residuos químicos en los cultivos y la promoción de prácticas de manejo seguro de alimentos desde la producción hasta el consumo.
- Control de plagas biológico: Fomentando el uso de métodos biológicos para el control de plagas, reduciendo la dependencia de pesticidas químicos y preservando la biodiversidad y salud del ecosistema.
- Visión integral de la cadena de valor: Desarrollando la infraestructura necesaria, sistemas de logística eficientes y estrategias de mercado que atiendan a la totalidad de condiciones requeridas para la competitividad de los pequeños agricultores a nivel local e internacional.

- Financiamiento: Impulsando la creación de fondos especiales y líneas de crédito, así como de todo tipo de esquemas modernos de captación de capital, para financiar la adquisición de tecnologías, semillas mejoradas, sistemas de riego y demás componentes necesarios para la modernización de la pequeña agricultura.
- Coordinación interinstitucional: Fomentando la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Desarrollo Agrario y Riego, universidades, centros de investigación y organizaciones agrícolas para el desarrollo de programas de investigación y extensión agrícola orientados a la pequeña agricultura.
- Gremialismo: Promoviendo las entidades asociativas con fines gremiales que aborden la problemática de los pequeños agricultores y sus comunidades para promover su desarrollo sostenible bajo enfoques territoriales y de cierre de brechas sociales, desde una aproximación integral.

En la propuesta se propone establecer un régimen tributario especial para que las pequeñas unidades productivas agrarias puedan asociarse y de esta manera lograr un crecimiento sostenido basado en criterios de competitividad y productividad.

Por ello, se propone un régimen de Impuesto a la Renta de manera escalonada durante los primeros 15 años de la conformación del Consorcio considerando que es un período adecuado para que las inversiones realizadas para el desarrollo de la actividad productiva "maduren" y generen rentabilidad en el negocio.

Asimismo, se propone que los consorcios que lo consideren y como un mecanismo que incentive la inversión para el crecimiento de las unidades productivas agrarias consorciadas se descuente el 50% del Impuesto a la renta siempre y cuando los consorcios reinviertan en infraestructura, maquinaria y equipo dirigido al proceso productivo que permita mejoras de la productividad y generación de empleo.

De otro lado, con el propósito de impulsar la inversión realizada por los socios inversionistas en los consorcios de producción agrícola se estipula que la inversión realizada se convertirá en acciones que no deberán superar el 51% del capital social del consorcio, las empresas privadas que inviertan en infraestructura y bienes de capital en los consorcios de producción agrícola podrán acogerse, en los mismos términos y condiciones, a lo establecido en el numeral 4.1. de la norma únicamente para los aportes de inversión realizadas para el consorcio.

Adicionalmente, se estipula que los consorcios de producción se gestionarán bajo los criterios de Buen Gobierno Corporativo, para lo cual los socios inversionistas desarrollarán los instrumentos necesarios para la adecuada gobernanza del consorcio. Otro aspecto importante que incorpora la propuesta legislativa con el propósito de incentivar el empleo formal en las actividades agrícolas, los consorcios de producción que contraten nuevos trabajadores que pertenecen al régimen general del impuesto a la renta o al régimen MYPE Tributario para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios gravables 2024 al 2026, aplicarán una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que

cumpla con los siguientes requisitos, siempre y cuando la remuneración básica del nuevo trabajador no supere las dos remuneraciones mínimas mensuales.

Finalmente, un aspecto innovador que contiene la propuesta es la creación del pivote, que en esencia es la entidad articuladora que permitirá el desarrollo de toda la cadena productiva de la pequeña agricultura, tomando en cuenta aspectos de desarrollo tecnológico, disminución de riesgo crediticio, impulso a la asociatividad y desarrollo de esquemas de comercialización para el mercado local e internacional.

## II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMASOBRE LA LEGISLACIÓN

El Proyecto de Ley plantea un nuevo régimen legal promocional para generar la competitividad de los pequeños productores agrarios que exploten menos de 5 hectáreas. En efecto, este nuevo marco legal promocional a favor de los pequeños productores agrarios comprende: el ámbito tributario, laboral, asistencia técnica y apoyo financiero.

## III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de Ley no plantea gastos adicionales al Tesoro Público en el ejercicio fiscal 2024. En efecto, el proyecto de ley busca promover la competitividad de los pequeños productores agrarios, a través de medidas promocionales en los ámbitos tributarios, laborales, asistencia técnica y fuentes de financiamiento.

Siendo ello así, respecto al ámbito tributario, hay que tener en cuenta, **que el 88% de las unidades agropecuarios corresponden a una agricultura de subsistencia**[5], de allí que, el régimen tributario promocional que se propone para los pequeños productores agrarios busca facilitar su formalización. A mayor abundamiento, no debemos olvidar, **que el 49.3% de las unidades agropecuarias son agricultura de subsistencia crítica.** En ese mismo sentido, se extiende este régimen tributario promocional a los socios inversionistas de los pequeños productores agrarios y los aliados técnicos con el propósito de mejorar su competitividad.

Asimismo, respecto al establecimiento régimen laboral especial y promocional, corresponde a la naturaleza especial de la prestación de los servicios del sector agropecuario y la necesidad de formalizar e incentivas la contratación laboral en este sector.

[5] INEI y Ministerio de Agricultura y Riego. "Encuesta Nacional Agropecuaria. Principales Resultados. Pequeñas y Medianas Unidades Agropecuarias. 2014-2019 y 2021-2022". Lima, 2023. Página 15-17. En: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file

Finalmente, respecto a creación de un Fondo de Garantía para financiar a los consorcios que formen con los pequeños productores agrarios, es necesario indicar, que dicho fondo no afectará el equilibrio financiero del presupuesto Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentre en ejecución al momento de aprobarse este proyecto de ley.

En este sentido, debemos recordar, que la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 00027-2021-PI/TC, ha señalado que:

*"178. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, **lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78 , 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente,** por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 192).*
*179. Por ello, **en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución**. (Subrayado nuestro)*

Esto significa, que el proyecto de ley no incurriría eventualmente en un vicio de inconstitucionalidad con su aprobación, cuando su contenido no afecta el equilibrio financiero de la ley de presupuesto público vigente.

## IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la 23º Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre política de desarrollo agrario y rural, y específicamente dentro del marco subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, que busca impulsar la competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

En tal sentido, esta iniciativa legislativa, se enmarca dentro de esta política de Estado, puesto que busca promover la competitividad de los pequeños productores agrarios con una regulación promocional en el ámbito tributario, laboral, asistencia técnica, asociatividad y apoyo financiero.